

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA****Aprobación definitiva del expediente de creación del reglamento de régimen interior del cementerio de Nanclares de Gamboa**

No habiéndose producido alegaciones al expediente de referencia, se lleva a cabo su publicación para su entrada en vigor.

Reglamento de régimen interior del cementerio de Nanclares de Gamboa**Artículo 1**

El cementerio de Nanclares de Gamboa, es propiedad del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, a quien, como bien de dominio y servicio público, corresponde su dirección, administración, gestión, regulación y conservación en los términos que se indican en el presente reglamento de régimen interior.

Artículo 2

Corresponde al ayuntamiento:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
- Llevar el registro de inhumaciones y exhumaciones.
- La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.
- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.
- El otorgamiento de las cesiones sepulcrales.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas.
- Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

Artículo 3

Corresponde a los particulares:

- El derecho a la inhumación digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión o por cualesquiera otras.
- Excavar la fosa correspondiente en el lugar que determine el ayuntamiento y mantener las sepulturas en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público, mientras sean los cesionarios. En caso de que algún particular no cumpliera con sus deberes de conservación y se apreciase estado de deterioro, el ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado para que se corrija esa situación. Si no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, con cargo al titular del derecho en cuestión.

– Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, o lo que dicte cualquier otra administración o entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

– La obligación de solicitar licencia municipal para la colocación de lápidas, cruces, cadenas y símbolos funerarios, su mantenimiento y conservación, exonerándose el ayuntamiento de cualquier responsabilidad por sustracciones o roturas. Estos elementos deberán retirarse una vez finalice el plazo de cesión temporal del uso.

Artículo 4

Queda prohibido en la instalación:

- pronunciar frases o palabras que atenten contra la moral y contra toda clase de creencias.
- la presencia de animales.
- la ingestión de comida o bebida.

Artículo 5

El ayuntamiento está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

– Instrucción y resolución de expedientes de concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios y tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

– Autorización para la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos humanos y cadavéricos. Dicha autorización es independiente y no exime de la correspondiente autorización sanitaria cuando así sea requerida por la legislación vigente.

Artículo 6

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán en fosa excavada en tierra en los lugares que el ayuntamiento determine en cada caso. Serán en régimen de cesión de uso temporal, por un plazo de 10 años. Las fosas excavadas deberán cumplir las siguientes características mínimas: profundidad de 2 metros, anchura de 0,80 metros y longitud de 2,50 metros, con una separación entre sí como mínimo de 0,50 metros por los cuatro costados y no contarán con obra de fábrica.

La solicitud de inhumación de cadáveres deberá presentarse en el formulario aprobado al efecto (anexo I) y estará acompañada de copia del certificado médico de defunción y la licencia de sepultura emitida por el juez correspondiente.

Las inhumaciones de restos humanos deberán solicitarse en el mismo formulario, pero el certificado médico de defunción será sustituido por certificado médico de amputación, aborto, etc.

Las inhumaciones de restos cadavéricos deberán solicitarse en el mismo formulario pero acompañada de la correspondiente autorización de exhumación y traslado.

Las exhumaciones deberán solicitarse en el formulario aprobado al efecto, (anexo II).

Artículo 7

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este reglamento y la normativa de régimen local.

El derecho funerario implica exclusivamente el uso temporal de las fosas, cuya titularidad dominical corresponde al ayuntamiento.

Los derechos funerarios serán otorgados, por el ayuntamiento a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

- Todos los vecinos de la Nanclares de Gamboa.
- Aquellos que guarden alguna relación con la localidad.

Artículo 8

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, las fosas quedarán señalizadas en el plano correspondiente que se guardará junto al Libro registro de enterramiento.

Artículo 9

Se declarará la caducidad de un derecho funerario en los siguientes supuestos:

- Por la finalización del plazo de cesión de uso temporal de 10 años.
- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en este reglamento.
- Por renuncia expresa del titular.

La declaración de caducidad del derecho funerario, conllevará la extinción de la cesión otorgada sin derecho a indemnización.

Artículo 10

Las infracciones de los preceptos de este reglamento serán sancionadas por la alcaldía con multas de hasta el límite previsto en la ley sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones que puedan ser castigadas por el Código Penal.

Disposición adicional

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobada por Decreto 2263/1974, de 20 julio, en la Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normas en vigor.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los treinta días naturales a partir de su publicación en el BOTHA.

Durana, 10 de agosto de 2018

La Alcaldesa

MARÍA BLANCA ANTÉPARA URIBE